



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2021/018

Ginebra, 8 de febrero de 2021

ASUNTO:

Solicitud de información sobre el estado, la gestión
y el comercio de anguilas (*Anguilla* spp.)

1. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.197 a 18.202 sobre *Anguilas* (*Anguilla* spp.), que se presentan en el Anexo 1 de esta Notificación.
2. Para la aplicación del párrafo a) de la Decisión 18.199, se invita a las Partes a proporcionar a la Secretaría cualquier información pertinente sobre la aplicación de las Decisiones 18.197 y 18.198 a fin de que esta pueda remitirla al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según corresponda. La Decisión 18.197 está dirigida a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), mientras que la Decisión 18.198 está dirigida a los Estados del área de distribución de especies de *Anguilla* spp. que son objeto de comercio internacional pero que no están incluidas en la CITES.
3. En el **Anexo 2** de la presente Notificación figura un cuestionario que ha de ser completado por los Estados del área de distribución de las anguilas – *Anguilla* spp.¹ (*Anguilla anguilla*, *A. australis*, *A. bengalensis*, *A. bicolor*, *A. borneensis*, *A. celebesensis*, *A. dieffenbachii*, *A. interioris*, *A. japonica*, *A. luzonensis*, *A. marmorata*, *A. megastoma*, *A. mossambica*, *A. obscura*, *A. reinhardtii* y *A. rostrata*). Ello permitirá cotejar la información solicitada a las Partes en virtud de las Decisiones 18.197 y 18.198 y remitirla, por conducto de la Secretaría, a los Comités Permanente y de Fauna tal como se encomienda en el párrafo e) de la Decisión 18.199.
4. En el **Anexo 3** de la presente Notificación figura un cuestionario para recabar datos de las Partes sobre los niveles actuales, o las tendencias emergentes, del comercio de especímenes de *Anguilla* spp., de conformidad con el párrafo c) de la Decisión 18.199. Este cuestionario deberá ser rellenado por aquellas Partes que son países de origen, tránsito o destino de las anguilas mencionadas en el párrafo 3 precedente. La información reunida servirá de base para el estudio a que se hace referencia en el párrafo d) de la misma Decisión.
5. Se alienta a las Autoridades Administrativas a que celebren consultas con las autoridades nacionales pertinentes, en particular, los departamentos de pesca, para obtener la información necesaria para completar los cuestionarios de los Anexos 2 y 3. También se alienta a las Partes a colaborar con representantes de la industria, investigadores, expertos en pesca, organizaciones nacionales e internacionales con competencias técnicas en la materia, y otros interesados pertinentes, para asegurarse de que se proporciona toda la información posible. Asimismo, se agradecería enormemente a los encuestados facilitar información de contacto de los expertos de cualquiera de esos sectores que estuviesen dispuestos a responder a preguntas complementarias que pudieran surgir.

¹ Ocasionalmente se utilizan otros tres nombres de especies en relación con las anguilas de agua dulce: *Anguilla labiata*, *Anguilla malgumora* y *Anguilla nebulosa*. *A. labiata* es una subpoblación de *A. bengalensis*, que está presente principalmente en África y a la que se debería hacer referencia utilizando esta segunda denominación. *A. malgumora* es un sinónimo de *A. borneensis* y se debería utilizar esta segunda denominación. *A. nebulosa* es un sinónimo de *A. bengalensis* y se debería utilizar esta segunda denominación.

6. Se invita a las Partes a completar y presentar los cuestionarios correspondientes antes del **5 de marzo de 2021** a la dirección de correo de la Secretaría info@cites.org, con copia a karen.gaynor@cites.org, quien pondrá la información pertinente a disposición de los consultores encargados de elaborar el estudio mencionado en la Decisión 18.199, párrafo d).

Decisiones sobre Anguilas (*Anguilla* spp.)**18.197 Dirigida a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*)**

Se alienta a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) a:

- a) *presentar a la Secretaría para su inclusión en el sitio web de la CITES todos los estudios sobre dictámenes de extracción no perjudicial sobre la anguila europea que hayan realizado; examinar las diferentes metodologías que podrían adoptarse para elaborar dictámenes sobre anguilas europeas comercializadas como alevines (FIG) en comparación con las comercializadas como otras anguilas vivas (LIV); colaborar y compartir información con otras Partes en relación con dichos estudios y sus resultados, especialmente cuando las Partes compartan cuencas de captación o masas de agua; procurar el asesoramiento y la revisión de los dictámenes de extracción no perjudicial por parte del Comité de Fauna u otro órgano adecuado cuando proceda;*
- b) *elaborar y/o aplicar planes de gestión adaptativa de la anguila o examinarlos y revisarlos periódicamente a escala nacional o subnacional (o de la cuenca), con metas definidas y plazos concretos, e incrementar la colaboración dentro de los países entre las autoridades y otros interesados responsables de la gestión de la anguila, y también entre los países que compartan masas de agua o cuencas;*
- c) *compartir información sobre las evaluaciones de las poblaciones, las extracciones, los resultados del seguimiento y otros datos pertinentes con el Grupo de trabajo conjunto sobre anguilas (WGEEL) de la Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental y Acuicultura, el Consejo Internacional para la Exploración del Mar y la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (EIFAAC/ICES/GFCM), con el fin de obtener una imagen completa del estado de la población de anguila europea;*
- d) *establecer medidas o aplicar las medidas existentes de forma más eficaz para mejorar la trazabilidad de las anguilas (tanto vivas como muertas) en el comercio;*
- e) *facilitar a la Secretaría información sobre cualquier cambio en las medidas que hayan adoptado para restringir el comercio de anguilas o jaramugos de anguila europea vivos; y*
- f) *proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente Decisión para que pueda informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.*

18.198 Dirigida a los estados del área de distribución de especies de *Anguilla* no incluidas en la CITES que son objeto de comercio internacional (particularmente *A. rostrata*, *A. japonica*, *A. marmorata* y *A. bicolor*)

Se alienta a los Estados del área de distribución de *Anguilla* spp. no incluidas en los Apéndices de la CITES a:

- a) *cuando proceda, aplicar medidas de conservación y gestión, tales como planes de gestión adaptativa para la anguila, una mayor colaboración dentro de los países, entre las autoridades y otras partes interesadas con responsabilidades en la gestión de la anguila, así como legislación conexas para garantizar la sostenibilidad de las extracciones y el comercio internacional de *Anguilla* spp. y hacer que estos instrumentos estén ampliamente disponibles;*
- b) *colaborar y cooperar con otros Estados del área de distribución con relación a las poblaciones compartidas de *Anguilla* spp. a fin de establecer objetivos compartidos para dichas poblaciones y*

- su gestión, mejorar la comprensión de las características biológicas de la especie, realizar programas de trabajo conjuntos y compartir conocimientos y experiencia;*
- c) establecer programas de seguimiento y elaborar índices de abundancia en los Estados del área de distribución donde no existen. En el caso de los programas en curso sería conveniente identificar oportunidades para ampliarlos a nuevos lugares y/o a etapas en vivo;*
 - d) mejorar la trazabilidad de Anguilla spp. (tanto vivas como muertas) en el comercio; y*
 - e) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente Decisión para que pueda informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.*

18.199 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) preparará y presentará un informe resumido sobre la aplicación de las Decisiones 18.197 y 18.198 con proyectos de recomendaciones al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda, para su consideración;*
- b) recopilará la información disponible sobre las características biológicas de Anguilla anguilla en colaboración con expertos, incluido el Grupo de Especialistas en Anguilla de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), con el fin de determinar si se puede considerar que los jaramugos de anguila tienen una baja probabilidad de “sobrevivir hasta la edad adulta”, e informará de sus conclusiones al Comité de Fauna;*
- c) invitará a las Partes, mediante una Notificación, a presentar información sobre los niveles actuales o las tendencias emergentes del comercio de especímenes de Anguilla spp.;*
- d) con sujeción a la disponibilidad de recursos, encargará un estudio para analizar los niveles y las pautas del comercio, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, y las fuentes de suministro, identificará cualquier discrepancia entre ellas y formulará recomendaciones para una gestión futura más eficaz de las extracciones y del comercio; y*
- e) preparará y presentará un resumen de las respuestas a la notificación y del estudio al que se hace referencia en el párrafo c) de la presente Decisión, en la medida en que estén disponibles, con proyectos de recomendaciones al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda, para su consideración.*

18.200 Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna deberá:

- a) previa solicitud, examinará los informes presentados por las Partes sobre la realización de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de anguila europea y proporcionará asesoramiento y orientaciones, según sea necesario;*
- b) examinará el informe de la Secretaría sobre las características biológicas de la anguila europea (Anguilla anguilla) preparado en virtud del párrafo b) de la Decisión 18.199 y considerará el posible uso del código de origen R (cría en granjas) para los especímenes de A. anguilla procedentes de sistemas de producción mediante acuicultura, y proporcionará asesoramiento y formulará recomendaciones a las Partes y al Comité Permanente, según proceda*
- c) examinará la información disponible sobre los posibles riesgos y beneficios de la reintroducción en el medio silvestre de anguilas europeas (Anguilla anguilla) decomisadas vivas, y, si procede, proporcionará asesoramiento sobre los protocolos adecuados, teniendo en cuenta la orientación*

y las prácticas existentes, para que sea examinado en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes; y

- d) examinará los informes sobre los progresos realizados que hayan presentado las Partes así como el informe de la Secretaría relativos a las Decisiones 18.197, 18.198 y 18.199 y formulará las recomendaciones que correspondan a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

18.201 Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá:

- a) examinará el informe preparado por la Secretaría y cualquier otra información disponible sobre el comercio ilegal de anguilas europeas, incluido el estudio de casos realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) sobre el tráfico de anguila europea, como parte del Segundo Informe Mundial sobre los Delitos contra la Vida Silvestre y formulará recomendaciones según proceda;
- b) el Comité Permanente examinará cualquier asesoramiento y recomendación del Comité de Fauna con relación a la Decisión 18.200, párrafo d), y formulará las recomendaciones que considere apropiadas; y
- c) con la asistencia de la Secretaría, colaborará con la Organización Mundial de Aduanas para examinar la viabilidad de armonizar los códigos aduaneros pertinentes para el comercio de todas las especies de Anguilla e informará a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.